

Decreto Nº 192, Convención y Código de Derecho Internacional Privado.

- [Artículo 1E](#) - 1
- [Art. 2E](#)- 1

El Congreso Nacional,

DECRETA :

Artículo 1E - ➔

Aprobar en todas sus partes el acuerdo del Poder Ejecutivo, que literalmente dice: -"Tegucigalpa, 13 de marzo de 1929.- Con vista de la Convención y Código de Derecho Internacional Privado, incorporados en el Acta Final de la Sexta Conferencia Internacional Americana, que se firmó en la Habana, el 20 de febrero de 1928, por Representantes Plenipotenciarios de las Repúblicas de Honduras, del Perú, de Uruguay, de Panamá, de Ecuador, de México, de El Salvador, de Guatemala, de Nicaragua, de Bolivia, de Venezuela, de Colombia, de Costa Rica, de Chile, de Brasil, de Argentina, de Paraguay, de Haití, de República Dominicana, de Estados Unidos de Norte América y de Cuba a la expresada Conferencia: y Considerando: que los representantes de Honduras Dr. don Fausto Dávila y Dr. don Mariano Vásquez, al celebrar la convención y aceptar el Código de referencia, procedieron de acuerdo con las instrucciones que se dieron al efecto: Por tanto: el Presidente de la República, Acuerda : 1E Aprobar en todas sus partes la Convención y Código de Derecho Internacional Privado de que se ha hecho mérito; y - 2E Dar cuenta de dichos instrumentos al Congreso Nacional, en sus actuales sesiones, para los fines del Art. 92, atribución 21 de la Constitución Política.- Comuníquese.-V. Mejía Colindres.- El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,- Jesús Ulloa".

Art. 2E- ➔

El presente decreto empezará a regir en orden al Código de Derecho Internacional Privado, veinte días después de su publicación:

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a tres de abril de mil novecientos treinta.

TIBURCIO CARIAS A.

Presidente

HERIBERTO CASTILLO

Secretario

LUIS F. LARDIZABAL

Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto : Ejecútese.

Tegucigalpa, 4 de abril de 1930

V. MEJIA COLINDRES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

JESUS ULLOA

VICENTE MEJIA COLINDRES,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS